

ARTÍCULOS DOCTRINALES



ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA NUEVA LEY ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PABLO MARTÍNEZ-BOTELLO

Graduado Social

Fecha de recepción 24-7-2015
Fecha de aceptación 24-7-2015

Resumen: El pasado 22 de julio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social; que entró en vigor el 23 de julio de 2015, justo al día siguiente de su publicación. A través de este análisis sistemático se pretende abordar sus aspectos más prácticos.

Abstract: On July 22, 2015 it was published in the BOE (Official Spanish Gazette) the State Law 23/2015, of July 21st, the new Labor Inspection and Social Security Law ordering system for the Inspection of Labor and Social Security; which entered into force on 23rd July 2015, just the day after its publication. This systematic analysis intends to address its most practical aspects.

Palabras clave: Inspección, Seguridad Social, Inspectores de Trabajo, Subinspectores Laborales.

Keywords: Inspection, Social Security, labor inspectors, labor sub-inspectors.

SUMARIO

- ¿Qué funcionarios integran la ITSS?
- ¿Cuáles son las funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)?
- ¿Cuáles son las facultades de los inspectores de trabajo?
- ¿Qué facultades tienen los subinspectores laborales?
- ¿Cómo ha de ser la colaboración con los funcionarios de la ITSS?
- ¿Cuál es el ámbito de actuación de la ITSS?
- ¿Cuáles son los modos de actuación de la acción inspectora?
- ¿Qué documentación genera la acción inspectora?
- ¿Cuáles son las medidas resultantes de la acción inspectora?
- ¿Tienen presunción de certeza las comprobaciones de la ITSS?

¿Qué funcionarios integran la ITSS?

Las funciones de la ITSS son:

- **De Vigilancia y Exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos en los ámbitos de:**
 - Sistema de Relaciones Laborales
 - Prevención de Riesgos Laborales
 - Sistema de Seguridad Social
 - Empleo
 - Migraciones
 - Cualquier otro que se le encomiende
- **De Asistencia Técnica**
 - Información y asistencia a las empresas con ocasión de la función inspectora.
 - Asistencia técnica a los trabajadores y sus representantes, comunicándoles los resultados y consecuencias de las actuaciones inspectoras, así como, indicarles las vías administrativas o judiciales para la satisfacción de sus derechos.

INFORMACIÓN LABORAL

- Asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, y las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, cuando les sea solicitada.
 - Informar, asistir y colaborar con los órganos de las Administraciones Públicas respecto a la aplicación de las normas de orden social, o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas.
 - Emitir informes que le recaben los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias inspectoras, cuando así lo establezca una norma legal.
- **De Conciliación, mediación y arbitraje**
- En las huelgas y otros conflictos laborales.

...protección frente a todo tipo de violencia, coacción y amenaza, e independencia frente a cualquier influencia indebida.

¿Cuáles son las funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)?

Los funcionarios que integran la ITSS son:

- **Inspectores de Trabajo y Seguridad Social**
- **Subinspectores Laborales.**
 - Escala de Empleo y Seguridad Social.
 - Escala de Seguridad y Salud Laboral.
- **Personal Técnico y Administrativo.**

¿Cuáles son las facultades de los inspectores de trabajo?

Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en su ejercicio gozarán de plena autonomía técnica y funcional, se les garantizará **protección frente a todo tipo de violencia, coacción y amenaza, e independencia frente a cualquier influencia indebida.**

En el ejercicio de sus funciones, **los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen el carácter de autoridad pública** y están autorizados para:

1. **Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo.** Si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.
- Al efectuar una visita de inspección, **deberán identificarse documentalmente** y comunicar su presencia al empresario o a su representante o persona inspec-

...los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen el carácter de autoridad pública...

cionada, a menos que consideren que dicha identificación y comunicación puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

2. **Hacerse acompañar en las visitas de inspección por el empresario o su representante, los trabajadores, sus representantes** y por los peritos y técnicos de la empresa o de sus entidades asesoras que estimen necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora, así como por peritos o expertos pertenecientes a la Administración u otros habilitados oficialmente.
3. **Practicar cualquier diligencia de investigación, examen, reconstrucción o prueba** que consideren necesario para realizar su función, y en particular:
 - a) **Requerir información, sólo o ante testigos, al empresario o al personal de la empresa** sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.
 - b) **Exigir la comparecencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores, de los perceptores o solicitantes de prestaciones sociales** y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.
 - c) **Examinar en el centro o lugar de trabajo todo tipo de documentación con trascendencia** en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social, tales como: libros, registros, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, justificantes del abono de cuotas o prestaciones de Seguridad Social; documentos justificativos de retribuciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. El inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes.

Cuando los libros, registros, documentos o información que el obligado deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones, propias o de terceros, establecidas en las normas del orden social, así como cualquier otro dato, informe, antecedente o justificante con trascendencia para la función inspectora, se conserven en soporte electrónico, deberá suministrarse en dicho soporte y en formato tratable, legible y compatible con los de uso generalizado en el momento en que se realice la actuación inspectora, cuando así fuese requerido.
 - d) **Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos**, siempre que se notifique al empresario o a su representante y **obtener copias y extractos de documentos**.
4. **Adoptar** en cualquier momento del desarrollo de las actuaciones, **las medidas cautelares que estimen oportunas** y sean proporcionadas a su fin, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación mencionada en el apartado anterior, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

¿Qué facultades tienen los subinspectores laborales?

En el ejercicio de sus funciones, **los Subinspectores Laborales de tienen la consideración de agentes de la autoridad**, y están facultados para desarrollar las funciones inspectoras y ejercer las competencias atribuidas bajo la dirección y supervisión técnica del Inspector de Trabajo y Seguridad Social responsable de la unidad, grupo o equipo al que estén adscritos, sin perjuicio de su dependencia de los órganos directivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En el ejercicio de sus funciones **se les garantizará protección frente a todo tipo de violencia, coacción y amenaza, e independencia frente a cualquier influencia indebida.**

Las actas de infracción y, en su caso, de liquidación practicadas por los Subinspectores Laborales, serán visadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social bajo cuya dirección técnica actúen, en los términos y supuestos que se determinen reglamentariamente, en función de la naturaleza o calificación de la infracción o de la cuantía de la sanción propuesta.

Las actas de infracción y, en su caso, de liquidación practicadas por los Subinspectores Laborales, serán visadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social bajo cuya dirección técnica actúen...

Subinspectores Laborales de Empleo y Seguridad Social

1. **La comprobación del cumplimiento en la contratación de las normas en materia de empleo, acceso al empleo, bonificaciones, subvenciones, ayudas y demás incentivos o medidas para el fomento del empleo o la formación profesional para el empleo.**
2. **La comprobación del cumplimiento de las normas que prohíben la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años.**
3. **La comprobación del cumplimiento de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales.**
4. **La comprobación del cumplimiento de las normas en materia de campo de aplicación, inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como las de colaboración obligatoria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, y las de obtención, percepción y disfrute de prestaciones de la Seguridad Social, incluidas las de desempleo y las de cese de actividad.**
5. **La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sobre trabajo de extranjeros en España.**
6. **La colaboración en la investigación y señalamiento de bienes susceptibles de embargo para la efectividad de la vía ejecutiva y la identificación del sujeto deudor, o de los responsables solidarios o subsidiarios cuando proceda, en todos aquellos casos que hagan referencia o afecten al cumplimiento de las normas del orden social.**
7. **El asesoramiento a los empresarios y trabajadores en orden al cumplimiento de sus obligaciones, con ocasión del ejercicio de su función inspectora.**

8. Cuantas otras funciones de similar naturaleza les fueren encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.

Subinspectores Laborales de Seguridad y Salud Laboral

1. La comprobación del **cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales** en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo.
2. La vigilancia del **cumplimiento de la normativa jurídico-técnica** con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivados del análisis de la siniestralidad laboral.
4. **La información y asesoramiento a empresarios y trabajadores**, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
5. Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.

¿Cómo ha de ser la colaboración con los funcionarios de la ITSS?

Los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, ***están obligados cuando sean requeridos:***

1. **A atender debidamente** a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a los Subinspectores Laborales.
2. **A acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.**
3. **A colaborar** con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras.
4. **A declarar ante el funcionario** actuante sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras, así como a facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar documentalente tal condición si la actuación se produjese fuera del domicilio o centro de trabajo visitado.

Toda persona natural o jurídica estará obligada a proporcionar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social toda clase de datos, antecedentes o información con trascendencia en los cometidos inspectores, siempre que se deduzcan de sus relaciones económicas, profesionales, empresariales o financieras con terceros sujetos a la acción inspectora, cuando a ello sea requerida en forma. Tal obligación alcanza a las entidades colaboradoras de los órganos de recaudación de la Seguridad Social y a las depositarias de dinero en efectivo o de fondos en cuanto a la

INFORMACIÓN LABORAL

identificación de pagos realizados con cargo a las cuentas que pueda tener en dicha entidad la persona que se señale en el correspondiente requerimiento, sin que puedan ampararse en el secreto bancario. La obligación de los profesionales de facilitar información no alcanza a aquellos datos confidenciales a que hubieran accedido por su prestación de servicios de asesoramiento y defensa o con ocasión de prestaciones o atenciones sanitarias, salvo conformidad previa y expresa de los interesados. ***El incumplimiento de estos requerimientos se considerará como infracción por obstrucción*** conforme al texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Reglamentariamente se determinará la forma y requisitos aplicables a los referidos requerimientos

La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se llevará a efecto, preferentemente, por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, **la transmisión a la Inspección de aquellos datos personales que sean necesarios para el ejercicio de la función inspectora, en virtud de su deber de colaboración, no estará sujeta a la necesidad de consentimiento del interesado.** Los datos que hubieran sido transmitidos únicamente se emplearán para ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

¿Cuál es el ámbito de actuación de la ITSS?

- **La actuación de la ITSS se extiende**, en cuanto sujetos obligados o responsables que sean del cumplimiento de las normas del orden social, a las:
 - **Personas Físicas.**
 - **Personas Jurídicas, públicas o privadas.**
 - **Comunidades de Bienes.**
 - **Entidades sin personalidad jurídica.**
- **La actuación de la ITSS se ejerce en:**
 - **Centros de trabajo.**
 - **Lugares en que se ejecute la prestación laboral**, aún cuando estén directamente regidos o gestionados por las Administraciones Públicas o por entidades de Derecho público.
 - **Vehículos y medios de transporte en general en los que se preste trabajo** (trenes, aviones, aeronaves civiles, instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias en tierra).
 - **Buques de pabellón español de la marina mercante y buques de pabellón español de pesca** (que se hallen en puertos del territorio español o en aguas en las que España ejerza su soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias para el servicio de éstos que se hallen en tierra y territorio español).
 - **Puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala y destino.**

- **Entidades y empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.**
 - **Entidades públicas o privadas que colaboren con las distintas Administraciones Públicas en materia de protección y promoción social.**
 - **Sociedades cooperativas.**
- **La actuación de la ITSS *se efectuará de oficio como consecuencia de:***
- **Orden Superior.**
 - **Orden de Servicio** (Planes o programas de inspección).
 - **A petición razonada de otros órganos.**
 - **En virtud de denuncia⁽¹⁾** (No se tramitan denuncias anónimas, ni aquellas cuyo objeto coincida con asuntos de los que esté conociendo un órgano jurisdiccional cuyo pronunciamiento pueda condicionar el resultado de la actuación inspectora⁽²⁾).
 - **Por propia iniciativa de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.**

¿Cuáles son los modos de actuación de la acción inspectora?

La acción inspectora se podrá realizar por uno o varios funcionarios. Podrá realizar mediante:

- | | |
|--|--|
| <i>Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de 9 meses...</i> | <ul style="list-style-type: none"> – Visita a los centros o lugares de trabajo (sin necesidad de aviso previo).⁽³⁾ – Requerimiento de comparecencia ante funcionario. – Mediante la comprobación de datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas, incluidas las Administraciones Públicas de la Unión Europea. |
|--|--|

(1) La acción de denuncia del incumplimiento de la legislación de orden social es pública. El denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, si bien tendrá derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto únicamente cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora. Los representantes unitarios o sindicales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados del estado de tramitación de las denuncias presentadas por los mismos en el ámbito de su representación, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto.

(2) No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de asuntos coincidentes con cuestiones que con carácter previo o incidental esté conociendo un órgano jurisdiccional y que pudieran dar lugar a la exigencia de pago de cuotas de la Seguridad Social, se iniciará actuación inspectora, en todos los supuestos a que se refiere el apartado 3. El inicio de actuaciones, con conocimiento formal del empresario, interrumpirá el plazo de prescripción previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Una vez que sea firme la sentencia y sea esta comunicada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se iniciará la tramitación del expediente liquidatorio y, en su caso, sancionador, o bien se archivarán las actuaciones.

(3) Cuando iniciada visita de inspección no fuese posible su prosecución y finalización por no aportar el sujeto inspeccionado los antecedentes o documentos solicitados, la actuación proseguirá en virtud de requerimiento para su aportación.

Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de 9 meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o a las personas dependientes del mismo.

No obstante, ***podrá ampliarse***, con el alcance y requisitos establecidos reglamentariamente, **por otro período que no excederá de 9 meses**, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando las actividades de inspección revistan especial dificultad y complejidad.** Se entiende que se produce atendiendo al volumen de operaciones de la persona o de la entidad, por la dispersión geográfica de sus actividades, y en aquellos otros supuestos que indique una norma reglamentaria.
- b) **Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el sujeto inspeccionado ha obstruido u ocultado al órgano inspector** alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- c) Cuando la actuación inspectora **requiera de cooperación administrativa internacional.**

No se podrá interrumpir por más de 5 meses, salvo que la interrupción sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes, o cuando se constate la imposibilidad de proseguir la actuación inspectora por la pendencia de un pronunciamiento judicial que pueda condicionar el resultado de la misma.

Las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedentes de las sucesivas.

Cualquiera que sea el origen, **el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de la primera visita efectuada o, en caso de requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado**, desde la fecha efectiva de la comparecencia, siempre que haya aportado la totalidad de la documentación requerida con trascendencia en la actuación inspectora. No se considerará incluido en ningún caso en el cómputo de los plazos, el tiempo transcurrido durante el aplazamiento concedido al sujeto obligado en los supuestos de formularse requerimientos de subsanación de incumplimientos previos por parte del órgano inspector.

¿Qué documentación genera la acción inspectora?

Con ocasión de sus visitas a los lugares de trabajo, los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social solicitarán la presencia de los representantes de los trabajadores cuando legalmente proceda, conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales, o cuando así lo aconseje la índole de la actuación a realizar de acuerdo con las instrucciones que se dicten al respecto.

Los funcionarios actuantes **extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen** con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse a las diligencias, su formato y su remisión a los sujetos inspeccionados, teniendo en cuenta que, en lo posible, se utilizarán medios

electrónicos y que no se impondrán obligaciones a los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios para la realización de dichas diligencias.

¿Cuáles son las medidas resultantes de la acción inspectora?

Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, finalizada la actividad comprobatoria inspectora, **podrán adoptar las siguientes medidas:**

1. **Advertir y requerir al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador**, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a sus representantes.
2. **Requerir al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden social** o subsane las deficiencias observadas en materia de prevención de riesgos laborales, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.
3. Informar o proponer la sustitución de sanciones principales o accesorias.
4. Requerir a las Administraciones Públicas por incumplimiento de disposiciones relativas a la salud o seguridad del personal civil a su servicio.
5. **Iniciar el procedimiento sancionador** mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por instrucción.
6. **Efectuar requerimientos de pago por deudas a la Seguridad Social**, así como iniciar expedientes liquidatorios por débitos a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta o bonificaciones indebidas, mediante la práctica de actas de liquidación.
7. **Promover procedimientos de oficio para la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de trabajadores**, así como para el encuadramiento de empresas y trabajadores en el régimen de la Seguridad Social adecuado, sin perjuicio del inicio del expediente liquidatorio a que se refiere el apartado anterior, si procediese.
8. **Instar del correspondiente organismo la suspensión o cese en la percepción de prestaciones sociales**, si se constatase su obtención o disfrute en incumplimiento de la normativa que las regula.
9. Instar del órgano administrativo competente la **declaración del recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional** causados por falta de medidas de seguridad y salud laboral.
10. Proponer recargos o reducciones en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos y salud laborales, con sujeción a la normativa aplicable.
11. Iniciar el procedimiento para la correcta aplicación o para la **devolución de cantidades indebidamente aplicadas en los casos de colaboración en la gestión de la Seguridad Social**.
12. Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

INFORMACIÓN LABORAL

13. Comunicar al organismo competente los incumplimientos que compruebe en la aplicación y destino de ayudas y subvenciones para el fomento del empleo, formación profesional para el empleo y promoción social, e iniciar el correspondiente expediente de devolución de ayudas y subvenciones cuando proceda.
14. Proponer a su superior jerárquico la formulación de comunicaciones y demandas de oficio ante la Jurisdicción de lo Social en la forma prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
15. En los supuestos en que la actuación inspectora afecte a empresas establecidas en otros Estados Miembros de la Unión Europea y los hechos comprobados sean sancionables por el Estado miembro de origen de la empresa, estos hechos podrán ponerse en conocimiento de la autoridad competente del Estado Miembro de origen para que inicie el procedimiento sancionador, sin perjuicio de que pueda adoptar otras medidas que considere pertinentes.
16. Informar al órgano competente de los resultados de la investigación para la identificación de los distintos sujetos responsables por los incumplimientos de normas, incluyendo los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria, así como para el señalamiento de bienes para la efectividad de la vía ejecutiva.
17. **Informar a los Servicios Públicos de Empleo** a efectos del reconocimiento de acciones de orientación, capacitación y formación profesional para el empleo para los trabajadores en situación de trabajo no declarado, empleo irregular u otros incumplimientos detectados por la actividad inspectora, de acuerdo con la legislación aplicable.

¿Tienen presunción de certeza las comprobaciones de la ITSS?

Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las *actas de infracción* y de liquidación, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados **en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** como consecuencia de comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables.

No se verá afectada la presunción de certeza por la sustitución del funcionario o funcionarios durante el periodo de la actuación inspectora, si bien se deberá comunicar en tiempo y forma a los interesados dicha sustitución antes de la finalización de aquella, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza...